de la dha Villa de Caravaca que estando juntos en su ayun-
miento segun que lo han de uso y costumbre tomen y reci-
de vos el dho Dn Fernando de Uribe y Arza el juramen
y solemnidad que en tal caso se acostumbra y debeis hazer
el qual asi echo os reciuan ayan y tengan por tal mi
de los dhos seruicios de Millones de la dha Vª de Caravaca
y usen con vos el dho ofizio en todos los casos y cosas a
anexas y conzernientes y os guarden y hagan guardar
todas las honras gracias mrdes franquezas libertades
exzepziones preeminenzias prerogatibas e inmunidades
que quedan dhas y todas las otras cosas y cada una de ellas
que por razon del dho ofizio deuis hauer y gozar tan
bien y cumplidamente sin faltar en cosa alguna y que
en ello ni en parte de ello embargo ni contradizion al-
guna os no pongan ni consientan poner que yo de la presen-
te os reziuo y he por reziuido al dho ofizio y al uso y exer-
zizio del y os doy poder y facultad para lo usar y exer-
zer caso que de los suso dhos o alguno de ellos a el no ser
reziuido en cuyas calidades abeys de tener el dho ofizio
por vinculo y mayorazgo por juro de heredad perpetuamente
para siempre jamas para vos y los subzesores en el de Cla-
rando como de Claro y que si el poseedor de este dho ofizio
y mayorazgo fuere menor de hedad o muger el curador
de uno u otro han de tener como tan bien le doy lizª y facultad
para hazer nombramientos en las personas que quisieren
para el uso y exerzizio del dho ofizio en el interin que el
menor es de hedad o la hixa o muger se casa los quales